**A LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**SOCIO: NOMBRE COMPLETO y DNI**

Comparece, como usuario de la Administración de Justicia y adherido a la demanda colectiva identificada como procedimiento ordinario 471/ 2010 tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil número 11 de Madrid y en el recurso de Apelación 764/ 2016 de la Sección número 28 de la Ilma Audiencia Provincial de Madrid y personado con ADICAE frente a los recursos de Casación que de forma colectiva deben resolverse por la Sala 1ª Sección 3ª del Tribunal Supremo ( CASACION 2.251/2019 ) interpuestos por las entidades Credifimo, Caixabank, Banca Pueyo, Caja Rural de Albacete, Ciudad Real, Bantierra, Eurocaja, Caja Rural de Asturias, Caja Siete, Caja de Arquitectos, Caja Rural de Teruel, Caja Rural de Navarra, Banco Sabadell, Caja Laboral Popular Cooperativa, Banco Santander, Caja Rural de Extremadura, Banca March, Targobank y Banco Popular, Caja Rural del Sur, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent, Ibercaja, Banco Santander, Liberbank y Banco Castilla La Mancha, Caja Rural Central, Caja Rural de Jaen, Unicaja, Bankia, Caja Rural de Granada y Caja Rural de Zamora personadas con las entidades que las han sucedido-

**VENGO** a FORMULAR como CONSUMIDOR adherido a la demanda y USUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, la inmediata resolución de este procedimiento, instándola con esta **QUEJA AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL,** que además recientemente ha elaborado un plan de choque en el que se incluyen expresamente MEDIDAS hacia el poder legislativo, judicial y todos los operadores jurídicos, entre los que como no puede ser de otra manera, deben tenerse en cuenta los AFECTADOS, para que entre todos se resuelva el inasumible número de procedimientos incoados en los últimos años como consecuencia del ejercicio de acciones frente a las entidades financieras con base en la falta de transparencia y abusividad de las condiciones generales de la contratación impuestas en los contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, (hipotecas) cuyo prestatario es una persona física, procedimientos IDENTICOS a los que en la referida CASACIÓN se trata.

Pero es que además, **los propios adheridos** a esta demanda colectiva y precisamente por la excesiva dilación en la resolución final de este procedimiento por culpa exclusiva de las entidades demandadas interesadas en mantener los RECURSOS DE CASACIÓN basados en posiciones contrarias a la consolidada Jurisprudencia y Legislación (LCCI) actual así como a la interpretación de las leyes de acuerdo con la realidad social, que en este momento nos ha tocado vivir, **son demandantes en gran número de procedimientos individuales ante los Juzgados especializados creados en el año 2017**, por lo que resolver este Recurso de Casación significaría precisamente poner en práctica las medidas anunciadas de agilización de la Justicia en España para este 2020 marcado por el Estado de Alarma que estamos viviendo-

La presente reclamación como usuario de la justicia adherido al procedimiento referido, tiene también como objetivo advertirles de las indeseables consecuencias que más dilaciones traerían, la pobreza se ha instalado en nuestra sociedad y precisamente las entidades financieras recurrentes están acudiendo a los consumidores instándoles con ofertas de pago parciales ( “ gangas”) de las cantidades derivadas de la aplicación de estas cláusulas de limitación de los tipos de interés, que sin entrar en consideraciones jurídicas, entendemos superadas no solo por el Tribunal Supremo sino por los 54 Juzgados especializados creados en junio de 2017 y a los que insistimos, también hemos tenido que acudir.

Por todo ello, resolver con la inadmisión motivada estos Recursos de Casación interpuestos supondría la firmeza de la sentencia del Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, sección número 28 y declarando los efectos propios de la acción colectiva y los propios de las propuestas Sentencias “ testigo” , efecto “ erga omnes “ ya propia de estos procedimientos al cual con esta intención nos hemos adheridos y por qué no, desincentivando a las entidades más fuertes que nosotros a continuar con estas litigaciones sin fundamento, reforzándolo con la imposición de multas y costas procesales previstas en nuestra legislación y que aún así, solo ampararían parcialmente los daños producidos por estos diez años de litigio.

Atentamente.